



ACUERDO No. 030

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de “ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que el Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley Estatutaria 1816 del 27 de Febrero del 2013, “Por medio de la cual se Establecen las Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, dispone:

3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán:

- a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación;

AR



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

- b) *Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales;*
- c) *Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema;*
- d) *Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar;*
- e) *Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;*
- f) *Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;*
- g) *Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;*
- h) *Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente;*
- i) *Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad;*

[Handwritten signature]

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

[Handwritten mark]



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de las Personas con Discapacidad.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. **FINALIDAD:** La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personas con Discapacidad; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

Steel

ARTÍCULO 3°. **OBJETO:** El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personas con Discapacidad, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las Personas con Discapacidad y aquella con necesidades educativas especiales.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a la los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Las Personas con Discapacidad y aquella con necesidades educativas especiales
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.

↙



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Personas con Discapacidad: La discapacidad o incapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.

**CAPITULO II
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada periodo académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para las **Personas con Discapacidad**, el cual será de un (1) cupo por cada cien (100) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: En los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el de Ciencias Básicas y Educación, cuando sean menos de 100 nuevos admitidos, se asignara un (1) cupo por cada programa.

ARTÍCULO 6°. El aspirante que desee el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe presentar **Certificado Médico** en el que conste su limitación y carta de solicitud de apoyo.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que presente **Certificado Médico** en el que conste su limitación. Este certificado médico debe ser expedido por la EPS a la que se encuentra afiliado o en caso de no estarlo, el certificado debe ser expedido por un médico registrado ante la Secretaria de Salud de su ciudad.



ACUERDO No. 030

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

- b) Que presente **Carta de Solicitud de Apoyo** en ella debe especificar los apoyos que requiere.
- c) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- d) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. El ingreso a la Universidad de las Personas con Discapacidad de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO 10°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

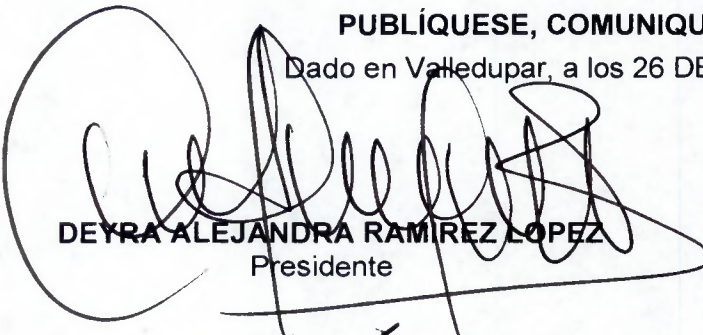
ARTÍCULO 11°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a las Personas con Discapacidad **admitidas** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

ARTÍCULO 12°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a las Personas con Discapacidad, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 13°. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario